REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3259.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).

-**DEMANDANTE**: BANCO DE BOGOTÁ S.A. -**DEMANDADO**: HANNE SEBA HAMANN.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00785**-00.

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **HANNE SEBA HAMANN** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 1107052997 con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor <u>HANNE SEBA HAMANN</u> y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$61'189.879 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 1107052997 con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2023, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- **b)** Por la suma de \$7'218.892 M/cte., por concepto de intereses corrientes de la suma referenciada en el literal **a)** que antecede, y los cuales se encuentran incorporados en el pagaré base de la ejecución.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 14 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, *RECONOCER* personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, portador de la T. P. No. 97.901 del C. S. de la J.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eacedc5df5e805e05c9dca484b3e51aa8b8ba71e73805ad78f7795edbd87b2c2

Documento generado en 13/11/2023 08:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica